



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

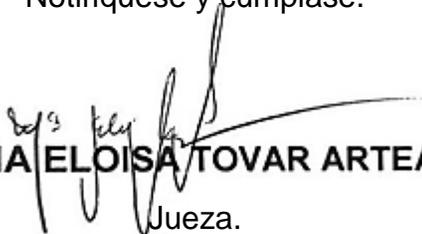
Proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, por reparto, correspondió la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la estudiante de derecho y practicante de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, Karen Lorena Gracia Cubillos, quien dice actuar en representación del señor FREDY ROBLES MARROQUIN en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, como quiera que de acuerdo a las pretensiones incoadas, el procedimiento a aplicar en este asunto, corresponde al de un proceso Ordinario de Primera Instancia, se tiene entonces, que el demandante en mención en virtud del derecho de postulación, solamente podrá actuar a través de apoderado judicial que ostente la calidad de abogado titulado, por lo que deberá el juzgado, de manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, requerirlo para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere al demandante FREDY ROBLES MARROQUIN, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, presente la respectiva demanda a través de apoderado judicial en cabeza de abogado titulado, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00502.00

AHV.